



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por Cristhian Ascensión Yaya Ramos contra la Resolución de Gerencia N° 3149-2014-SUCAMEC-GAMAC.

Resolución de Superintendencia

N° 065 -2015-SUCAMEC

Lima, **13 MAR. 2015**

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 21 de enero de 2015 por Cristhian Ascensión Yaya Ramos, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3149-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece que para obtener una licencia para defensa personal, se requiere la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 3149-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Girsan, con número de serie T636812Y0019, presentada por el señor Chisthian Ascensión Yaya Ramos, con Registro de Expediente N° 505488-14. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de renovar su licencia para portar armas de fuego.
4. Con fecha 21 de enero de 2015, el administrado Cristhian Ascensión Yaya Ramos, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3149-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014.
5. El administrado en su recurso de apelación señala que se ha incumplido con el deber de motivar la resolución apelada, precisando que los considerandos 1, 2 y 3 son transcripción de los considerandos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, agrega además que la motivación implica la cita expresa de la fuente normativa pertinente, la síntesis de la interpretación jurídica que se le da al precepto y la expresión del sentido y manera en que se estima que el precepto aplica al caso concreto, por lo que menciona que el acto administrativo cuestionado



G. MAGÁN



contraviene el deber de motivación al no precisar la causal o el requisito que se incumple, toda vez, que el considerando 9 únicamente menciona de manera general que se incumple uno de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2014-IN; por tanto, el acto administrativo se encuentra viciado de nulidad. Finalmente, menciona que ha cumplido con todos los requisitos que contempla el TUPA además de no registrar antecedentes, por lo que considera que se encuentra apto para que se renueve su licencia para portar un arma de fuego.

6. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó su solicitud de renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego a través del Expediente N° 505488-14, en el cual señala únicamente, como justificación de la necesidad de portar arma de fuego para defensa personal, que trabaja en la Municipalidad de Nuevo Imperial – Cañete en el cargo de asistente de logística - almacenero por lo que se encuentra expuesto a ser asaltado. Por tal motivo, ante el insuficiente sustento presentado por el administrado, mediante Oficio N° 25557-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de agosto de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos observa la solicitud de renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego señalando lo siguiente: “no ha presentado documentación suficiente que sustente la necesidad de portar el arma de fuego (exposición de motivos, documentos que acrediten la actividad que realiza)”. Así, el administrado subsana la observación adjuntando el carné de empleado de la empresa de EVP Vigarza S.A.C. y una boleta de pago de la misma empresa señalando que con ello estaría subsanando la falta de justificación y sustento que ha sido observado por la Entidad.
7. Se puede apreciar que en virtud de lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 25054, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, el administrado que presenta una solicitud inicial o la renovación de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego debe justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de su obtención. En el presente caso, se puede apreciar que el único sustento que indicó el administrado, es el señalado en su solicitud inicial presentada el 07 de agosto de 2014, a través del Expediente N° 505488-14, en el cual menciona que trabaja en la Municipalidad de Nuevo Imperial – Cañete en el cargo de asistente de logística - almacenero por lo que se encuentra expuesto a ser asaltado; lo cual además de resultar insuficiente, resulta incongruente con la documentación presentada con posterioridad, toda vez que, ante la observación efectuada por la Entidad, el administrado presentó la Boleta de Pago y Carné de la EVP VIGARZA S.A.C., con lo cual el mismo administrado desvirtúa la justificación de la necesidad inicialmente expuesta que se sustentaba en el hecho de realizar la labor de asistente de logística – almacenero para la Municipalidad de Nuevo Imperial – Cañete; no habiendo presentado alguna justificación adicional que pueda sustentar el otorgamiento de la licencia solicitada; por el contrario, la documentación adicional presentada ha sido adjuntada con la





Resolución de Superintendencia

finalidad de subsanar la observación de falta de sustento económico, según lo expresado por el propio administrado, sin embargo, las observaciones efectuadas por la Entidad tenían por finalidad la presentación de documentación suficiente que sustente la necesidad de portar el arma de fuego (exposición de motivos, documentos que acrediten la actividad que realiza), situación que no se ha presentado.

8. La justificación presentada por el administrado no ha sido debidamente sustentada documentariamente, con lo cual lo único que produce es impedir que la entidad pueda tener por cumplido el aludido requisito para proceder a su evaluación, siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado que no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
9. Se debe tener presente que una de las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas de la SUCAMEC, menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia; por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.
10. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3149-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014, en virtud a las normas expuestas, y a que el administrado no ha logrado revertir los argumentos de la entidad.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo



¹ SUCAMEC, Armas Incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.



Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

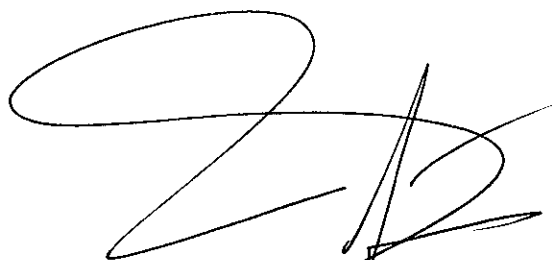


SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Cristhian Ascensión Yaya Ramos contra la Resolución de Gerencia Nº 3149-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de noviembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiónes y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC